MEMENTO DOSSIER FRANCIS LEFEBVRE

PRICEWATERHOUSE COPERS

Normas Internacionales de Contabilidad

2006-2007

Desarrollo y Comentarios

ACTUALIZADO A MAYO 2006



Este libro ha sido preparado por **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, bajo la dirección de **Raúl Óscar Yebra Cemboraín** y **Lorenzo López Álvarez**, Socios Técnicos de Auditoría, y en su elaboración han intervenido los siguientes miembros del Departamento Técnico de Auditoría:

- Encarnación Rico Pérez (Directora del Departamento Técnico)
- Carmen Gutiérrez del Olmo Moreda (Gerente del Departamento Técnico)
- Ma José Serrano Baños (Senior Manager del Departamento Técnico)
- Caridad Bermejo Pastorín (Senior Manager del Departamento Técnico)
- Ma Dolores González Ledro (Senior Manager del Departamento Técnico)

Con la colaboración de **Gonzalo Sanjurjo** (Responsable de las Implantaciones de NIIF en España).

Otros profesionales de la Firma que han colaborado en la preparación de este libro han sido: Luis Álvarez, Diego Esteban Álvarez, Eva Aragón, Miguel Blasco, Scott Carmelitano, Sergio Durá, Gregorio Gil de Rozas, Ana Góngora, Almudena González, Andrea del Lungo, Javier Montalvo, Stephan Mundorf, Roger Roth y Tanya Waage.

Los supuestos prácticos incluidos a lo largo de la obra pretenden ilustrar y facilitar la aplicación práctica de la normativa; sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponden a supuestos teóricos y específicos en cada caso y la solución no tiene por qué ser la misma en otras situaciones que, en principio, pudieran parecer similares. Asimismo, el lector debe tener en cuenta que la consulta de este libro no puede ser un sustituto de la lectura de las normas e interpretaciones del IASB y del IFRIC así como de sus futuros desarrollos y deberá considerar los debates actualmente existentes sobre la aplicación de las normas en vigor. **PricewaterhouseCoopers** no acepta ninguna responsabilidad frente a terceros por las consecuencias que pudiera tener la utilización de los mencionados supuestos.

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Tel.: 91 210 80 00; Fax: 91 210 80 01

www.efl.es

ISBN: 84-96535-19-3 ISSN: 1698-6792

Depósito legal: M-28014-2006 Impreso en España por Printing'94 Puerto Rico, 3. 28016 Madrid © Ediciones Francis Lefebvre INTRODUCCIÓN 5

INTRODUCCIÓN

La presente entrega de esta publicación da efecto a la actualización de los distintos pronunciamientos asociados con lo que genéricamente hemos venido a identificar como las Normas Internacionales de Contabilidad, hasta el mes de **Mayo 2006**.

En ediciones anteriores ya comentamos la necesidad de actualizaciones periódicas atendiendo tanto a las modificaciones que, en todos los niveles de la vida económica y empresarial, se producen como a las novedades, modificaciones legales y refrendos administrativos locales e internacionales, que configuran de una forma dinámica el perfil de este marco normativo.

En cualquier caso, una vez finalizado el ejercicio 2005, que, tal y como adelantábamos en la edición anterior ha sido un año de considerable actividad y estudio por parte de los responsables de los organismos de regulación, las empresas y los profesionales independientes, han sido numerosas las empresas y grupos empresariales que han adoptado por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera, con participación de muchos, y muy variados los responsables de todo orden que se han encontrado y aún se encuentran activamente involucrados en el proceso de conversión de las cuentas anuales consolidadas desde los principios contables generalmente aceptados en España, hasta el marco de referencia propiciado por las nuevas normas internacionales.

En este contexto, y aun permaneciendo los mismos valores sustanciales subyacentes en la información empresarial destinada a su uso por terceros (inversores, comunidad económica, etc.) que estaban asimismo presentes en oportunidad de las ediciones anteriores, es decir, la transparencia como generador de confianza empresarial, la uniformidad y regularidad como criterios de estabilidad, la sustanciación de importantes valores de gobierno corporativo como dinámica de la ética empresarial y, finalmente, la sustancia sobre la forma como principio base a utilizar en la interpretación de las transacciones y su registro contable, resulta adecuado actualizar con las nuevas normativas e interpretaciones el marco general para adaptar la misma a la naturaleza y complejidad de las operaciones económicas y la actividad nacional y transnacional de las empresas.

Esta publicación que sometemos a su consideración tiene la intención de contribuir lo más eficazmente posible a facilitar el trabajo de todos aquellos que se vean involucrados en este proceso, suministrando información útil y cómoda, organizada de una manera fundamentalmente práctica y que permita facilitar el tránsito de las empresas al marco de referencia de las Normas Internacionales de Contabilidad. No obstante, aunque tal es el propósito de esta obra, es también innegable que el proceso de interpretación de dudas o criterios específicos normalmente implica la referencia explícita a la normativa original y sus consideraciones, bases para conclusiones y ejemplos, así como a los elementos del marco conceptual en que se basan los principios, y dicho ejercicio es un requisito ineludible en cualquier elaboración sofisticada.

En esta edición hemos intentado introducir un mayor número de **ejemplos prácticos**, que, como no podía ser de otra forma, tienen la única finalidad de intentar ayudar en la comprensión de las normas e interpretaciones e ilustrar la frecuente complejidad de las operaciones y regulaciones y, por tanto, no pueden ser considerados mas que como una herramienta de apoyo al estudio y análisis de la normativa y no como una interpretación o guía de aplicación de la misma.

Este proyecto no hubiera podido ser posible sin la participación coordinada de un equipo de trabajo que comprometió seriamente su esfuerzo en materializar los objetivos establecidos. Aunque su composición individualizada sería por demás prolijo de enumerar, merece que especialmente se destaque la actuación de los miembros del **Departamento Técnico de PricewaterhouseCoopers en España**, compuesto por Encarna Rico Pérez, Carmen Gutiérrez del Olmo Moreda, Mª José Serrano Baños, Caridad Bermejo Pastorín y Mª Dolores González Ledro, así como el apoyo y esfuerzos de otros miembros de la Firma comprometidos directamente con este proyecto, e, indudablemente, los recursos técnicos internacionales de la Firma y los servicios globales de la red sobre aspectos NIC/NIIF, que hemos utilizado en la presente obra. Sirva esta mención como reconocimiento de mi especial gratitud por su esfuerzo y dedicación.

23 de junio de 2006 **Lorenzo López Álvarez** Socio y encargado del Departamento Técnico de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. © Ediciones Francis Lefebvre SUMARIO 7

SUMARIO

		II IIIai gilia
	I. EL IASB Y SUS NORMAS. PRESENTACIÓN. APLICACIÓN. FUTURO	
Capítulo 1. Capítulo 2.	Armonización contable internacional. El IASB y sus normas.	1 200
	II. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
Capítulo 3. Capítulo 4. Capítulo 5.	Marco conceptual para la información financiera	300 600 900
	III. INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	
Capítulo 6. Capítulo 7.	Inmovilizado material Inmovilizado intangible	1100 1500
	IV. EXISTENCIAS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
Capítulo 8. Capítulo 9.	Existencias. Contratos de construcción.	1800 2000
	V. INSTRUMENTOS FINANCIEROS E INVERSIONES	
Capítulo 10. Capítulo 11. Capítulo 12.	Instrumentos financieros y cobertura Inversiones en dependientes y asociadas y participaciones en entidades controla das conjuntamente Combinaciones de negocios y explotaciones y activos controlados conjuntament	2800
	VI. PAGOS BASADOS EN ACCIONES	
Capítulo 13.	Pagos basados en acciones	3300
	VII. INVERSIONES INMOBILIARIAS	
Capítulo 14.	Inversiones inmobiliarias	3500
VIII. ACT	IVOS NO CORRIENTES (GRUPOS ENAJENABLES) MANTENIDOS PARA LA VENTA	
Capítulo 15.	Activos no corrientes (grupos enajenables) mantenidos para la venta	3700
	IX. PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y HECHOS POSTERIORES	
Capítulo 16. Capítulo 17.	Provisiones y contingencias	3800 4100

n° marginal

	X. CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS
capítulo 18. capítulo 19. capítulo 20. capítulo 21. capítulo 22. capítulo 23.	Ingresos ordinarios Subvenciones oficiales y ayudas públicas Costes por intereses Contratos de arrendamiento Retribuciones a los empleados. Impuesto sobre las ganancias.
	XI. CONSOLIDACIÓN
Capítulo 24. Capítulo 25.	Consolidación y estados financieros consolidados
XII. E	FECTO DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO Y EN LOS PRECIOS
Capítulo 26. Capítulo 27.	Transacciones en moneda extranjera Información financiera en economías hiperinflacionarias
	XIII. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
Capítulo 28. Capítulo 29. Capítulo 30.	Estados financieros con propósitos de información general
	XIV. SECTORES ESPECÍFICOS
Capítulo 31. Capítulo 32. Capítulo 33. Capítulo 34. Capítulo 35.	Información a suministrar por Bancos Información a suministrar por planes de pensiones por retiro Agricultura. Contratos de seguros. Recursos minerales
	ANEXOS
Anexo I. Anexo II. Anexo III.	Modelo de estados financieros Cuestionario de información Comparativa principios contables internacionales y US GAAP.

Relación de NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIIF aprobadas y capítulos en que se abordan

		Capítulos				
NIC						
1	Presentación de estados financieros	28				
2	Existencias	8, 14 y 33				
7	Estado de flujos de efectivo	28				
8	Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores	5 y 28				
10	Hechos posteriores a la fecha del balance	17				
11	Contratos de construcción	9				
12	Impuesto sobre las ganancias.	23				
14	Información financiera por segmentos	29				
16	Inmovilizado material	6, 14 y 33				
17	Arrendamientos	21				
18	Ingresos ordinarios	18				
19	Retribuciones a los empleados	22				
20	Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas	6, 7 19 y 33				
21	Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera	8, 25 y 26				
23	Costes por intereses	6, 7, 8 y 20				
24	Información a revelar sobre partes vinculadas	28				
26	Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro	32				
27	Estados financieros consolidados y separados.	11 y 24				
28	Inversiones en entidades asociadas	11 y 24				
29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	27				
30	Información a revelar en los estados financieros de bancos y entidades financieras					
	similares	31				
31	Participaciones en negocios conjuntos	11, 12 y 24				
32	Instrumentos financieros: presentación e información a revelar	10				
33 34	Ganancias por acción. Información financiera intermedia	29 30				
36	Deterioro del valor de los activos					
30 37	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	16 y 33				
38	Activos intangibles	7				
39	Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración	10				
40	Inversiones inmobiliarias	14 y 33				
41	Agricultura	33				
	<u>NIIF</u>					
1	Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	4				
2	Pagos basados en acciones	13				
3	Combinaciones de negocios.	12				
4	Contratos de seguros	34				
5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas	15 y 28				
6	Exploración y evaluación de recursos minerales	35				
7	Instrumentos financieros: Información a revelar	10				
	Interpretaciones SIC/CINIIF					
SIC 7	Introducción del euro	25				
SIC 10	Ayudas públicas – Sin relación específica con actividades de explotación	6, 7, 19 y 33				
SIC 12	Consolidación – Entidades con Cometido Especial	24				
SIC 13	Entidades controladas conjuntamente – Aportaciones no monetarias de los partícipes	11 y 24				
SIC 15	Arrendamientos operativos – Incentivos	21				
SIC 21	Impuesto sobre las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revalorizados	23				
SIC 25	Impuesto sobre las ganancias – Cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus					
	accionistas	23				
SIC 27	Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un					
010.00	arrendamiento	21				
SIC 29	Información a revelar – Acuerdos de concesión de servicios	28				
SIC 31	Ingresos ordinarios – Permutas que comprenden servicios de publicidad	18				

	_	Capítulos
SIC 32	Activos inmateriales – Costes de sitios web	7
CINIF 1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares	6 y 16
CINIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	10
CINIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	21
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, la restauración y la rehabilitación medioambiental.	16
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16
CINIF 7	Aplicación del procedimiento de la reexpresión según la NIC29 Información financiera	
	en economías hiperinflacionarias	27
CINIF 8	Alcance de la NIIF 2	13
CINIF 9	Reevaluación de derivados implícitos	10

ESTRUCTURA DE LA OBRA

El libro «Normas Internacionales de Información Financiera - 2006-2007. Desarrollo y Comentarios» permite un acercamiento a la normativa internacional e intenta ser un instrumento de ayuda para los profesionales que deben aplicar estas normas. Este libro es un manual de ayuda para la aplicación de las NIC/NIIF. Su propósito es complementar a las Normas del IASB, no ser un sustituto de ellas. Se ha escrito utilizando la experiencia obtenida por PricewaterhouseCoopers en todo el mundo ayudando a sus clientes a aplicar las NIC/NIIF de acuerdo con sus circunstancias, situaciones y transacciones concretas. Este libro, que contempla la normativa contable internacional publicada hasta mayo 2006, inclusive, se ha diseñado para ayudar a los encargados de preparar estados financieros, a los auditores y a otros usuarios de los estados financieros a decidir cómo aplicar mejor las NIC/NIIF en una situación determinada.

Estructura de los Capítulos Cada uno de los Capítulos de este libro está dedicado a una materia determinada que se ha considerado de interés destacar por sí misma, ya se refiera a un epígrafe del balance o de la cuenta de resultados o a algún aspecto de presentación de los estados financieros, y en el que se abordan todas las NIC/NIIF y SIC/IFRIC Interpretations que le son aplicables.

Los Capítulos de este libro tratan de guardar una estructura similar, dentro de lo posible, y así la mayor parte de ellos incluyen:

- a) Sumario;
- b) Un «Resumen de las normas aplicables» a continuación del Sumario;
- c) Una Sección 1, «Normas aplicables y alcance», en la que se describe el objetivo, alcance, fecha de entrada en vigor y disposiciones transitorias de las Normas (NIC/NIIF y SIC/IFRIC Interpretations) que abordan la problemática contable objeto de desarrollo en ese Capítulo, así como una referencia a su adopción por la UE;
- d) A continuación se incluyen las Secciones que hacen referencia a los criterios contables de reconocimiento, valoración inicial, valoración posterior, correcciones de valor y, en su caso, cualquier otra que se ha considerado necesaria;
- e) Una Sección sobre «Información a revelar en los estados financieros», donde se describe la información que se debería incluir en los estados financieros; y
- f) Finalmente, una Sección de «Diferencias principales entre la normativa española y las normas del IASB».

Supuestos Prácticos de PwC Los ejemplos adicionales aportados por PricewaterhouseCoopers se presentan antepuestos por la referencia SUPUESTO PRÁCTICO.

Ejemplos de las NIC/NIIF y SIC/IFRIC Interpretations Los ejemplos extraídos de las propias NIC/NIIF o SIC/IFRIC Interpretations vienen sombreados.

Referencias A lo largo del Dossier se incluyen referencias a los párrafos de las NIC/NIIF comentadas en cada apartado (por ejemplo, NIC17p5-11 corresponde a los párrafos 5 a 11 de la NIC17).

© Ediciones Francis Lefebvre ABREVIATURAS 13

Principales Abreviaturas

Accounting Standards Executive Committee (Comité Ejecutivo de Normas Contables

del AICPA de Estados Unidos)

AECA Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas

AICPA American Institute of Certified Public Accountants (Instituto Americano de Contado-

res Públicos)

Also Accountants International Study Group (Grupo de Estudio de Normas Internaciona-

les del AICPA)

APB Accounting Principles Board (Consejo de Principios Contables del AICPA)
ARB AICPA Accounting Research Bulletin (Boletín de Contabilidad del AICPA)

ARC Accounting Regulatory Committee (Comité Regulador de la Contabilidad que asiste

a la CE)

ASB (US) Auditing Standards Board (Consejo de Normas de Auditoría del AICPA)

ASB (UK) Accounting Standards Board (Consejo de Normas de Contabilidad en UK)

ASR Accounting Series Release (Comunicaciones contables de la SEC)

BE Banco de España

BNCFES Borrador de Normas de Contabilidad Aplicables a Fusiones y Escisiones de Socieda-

des

BNOF Borrador de Normas de Tratamiento Contable de Operaciones de Futuro

BOICAC Boletín Oficial del ICAC CCom Código de Comercio

CCAACC Cuentas Anuales Consolidadas

CE Comisión Europea

CESR Committe of European Securities Regulators (Comité Europeo de Reguladores de

Valores)

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores de España

CNIC Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Ver IASB)

COMITÉ de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financie-

ra

CON Concepts Statements (Definición de conceptos emitidos por el FASB)

DGS Dirección General de Seguros

DIG Derivatives Implementation Group (Grupo de Implantación de Derivados del FASB)

Exposure Draft (Borrador)

EITF Emerging Issues Task Force (Grupo de Trabajo del FASB)

EFRAG European Financial Reporting Advisory Group (Grupo Asesor de Expertos Contables

Europeos de la CE)

ECE Entidad con Cometido Especial

FAS Statement of Financial Accounting Standards (Normas americanas de contabilidad

emitidas por el FASB)

FASB Financial Accounting Standards Board (Consejo de Normas de Información Conta-

ble de Estados Unidos)

FASB TB FASB Technical Bulletins (Boletines Técnicos del FASB)

The Federation of European Accountants (Fédération des Experts Comptables Euro-

péens) (Federación Europea de Expertos Contables)

FIAMM Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario
FIFO First In First Out (Método de valoración de existencias: Primera Entrada, Primera

Salida)

FIN FASB Interpretations (Interpretaciones del FASB)

FRED Financial Reporting Exposure Draft (Borrador de Norma de Presentación de Informa-

ción Financiera del ASB)

FRR Financial Reporting Release (Comunicaciones sobre presentación de información

emitidas por la SEC)

FRS Financial Reporting Standard (Norma de Presentación de Información Financiera

del ASB)

GA Application Guidance (Guía de Aplicación)

Guidance on Implementation (Guía de Implantación) GI G4+1 Grupo de Organismos Emisores de Normas Contables de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y Estados Unidos, más el IASB IAFEI International Association of Financial Executives Institutes (Asociación Internacional de Institutos de Ejecutivos Financieros) International Auditing Practices Committee (Comité Internacional de Auditoría) IAPC International Accounting Standard (Normas Internacionales de Contabilidad) IAS IASB International Accounting Standards Board (Consejo del IASC) IASC International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España ICAC **ICCAP** International Committee for the Coordination of the Accounting Profession (Comité Internacional para la Coordinación de la Profesión Contable) International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores) IFAC IFAD International Forum for Accountancy Development (Foro Internacional para el Desarrollo Contable) **IFRIC** International Financial Reporting Interpretations Committee (Comité Internacional de Interpretaciones de Normas de Presentación de Información Financiera del IASB) International Financial Reporting Standard (Norma Internacional de Presentación de **IFRS** Información Financiera) IGC Implementation Guidance Committee (Comité para la Guía de Implantación del IAS iosco International Organisation of Securities Commissions (Organización Internacional de Comisiones de Valores) **IPSAS** International Public Sector Accounting Standards (Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) International Standards on Auditing (Normas Internacionales de Auditoría) ISA JWG Joint Working Group of Standard Setters (Grupo Conjunto de Emisores de Normas creado por el IASB) Last In First Out (Método de Valoración de Existencias: Última Entrada, Primera Sali-LIFO LPFP Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RDLeg 1/2002) LSA Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989) мс Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statements (Marco Conceptual para la Información Financiera) **NFCAC** Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (RD 1815/1991) Normas Internacionales de Contabilidad (Ver IAS) NIC Normas Internacionales de Información Financiera (Ver IFRS) NIIF NV Norma de Valoración del PGC Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE OM Orden Ministerial Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados **PCGA** Plan General de Contabilidad de España PGC Plan General de Contabilidad Pública de España PGCP **PSC** Public Sector Committee (Comité del Sector Público) RD Real Decreto Reglamento de Ordenación del Seguro Privado ROSP Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RD 304/2004) RPFP Staff Accounting Bulletin (Boletines de Contabilidad emitidos por la SEC) SAB SAC Standards Advisory Council (Consejo Asesor de Normas Contables del IASB) Securities and Exchange Commission (Comisión del Mercado de Valores de Estados SEC Unidos) SFAS Ver FAS Standing Interpretations Committee (Comité de Interpretaciones de las Normas SIC

Internacionales de Contabilidad del *IASC*)

SOP Statement of Position (Posición del AICPA)

SSAP Statement of Standard Accounting Practice (Normas sobre Prácticas Contables en

Some Statement of Standard Accounting Practice (Normas source Facticas Comables en

UK)

u.m. Unidad MonetariaUE Unión Europea

UEM Unión Económica y Monetaria

ABREVIATURAS 15 © Ediciones Francis Lefebvre

UITF

Urgent Issues Task Force (Grupo de Trabajo del ASB)
United Kingdom Generally Accepted Accounting Principles (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Reino Unido)
United States Generally Accepted Accounting Principles (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos) **UK GAAP**

US GAAP

ī

El IASB y sus normas. Presentación. Aplicación. Futuro

CAPÍTULO 1

Armonización contable internacional

	SUMARIO	
Sección 1.	El proceso de armonización contable internacional	10
Sección 2.	El papel de la Comisión Europea	20
Sección 3.	El papel de los organismos reguladores de mercados de valores	30
Sección 4.	El papel del FASB	60
Sección 5.	Iniciativas adoptadas en España	75

SECCIÓN 1

El proceso de armonización contable internacional

En los últimos años se han producido una serie de cambios fundamentales en los mercados financieros, entre los que cabe destacar los siguientes:

a) Un incremento acelerado de los mercados internacionales de capital, junto con un aumento de las emisiones internacionales de valores.

b) Las organizaciones mundiales y regionales han reducido las barreras al comercio internacional, con una tendencia hacia la internacionalización de las normas reguladoras de los negocios.

c) Las transacciones de los negocios se someten a una creciente innovación.

d) Los usuarios de la información financiera incrementan la demanda de una mayor transparencia en la misma y de otros indicadores de gestión.

e) Se han creado nuevos canales de distribución de la información financiera.

Cada vez son más las entidades europeas que operan y obtienen capital en mercados internacionales, e incluso las entidades que se proclaman de ámbito nacional son cada vez más susceptibles de tener accionistas extranjeros.

En la era de la información global, nunca hasta ahora se ha dispuesto de tanta información financiera para la adopción de decisiones de inversión y gestión. Ahora bien, si la in-formación financiera se elabora de acuerdo con principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales se obstaculiza el suministro de información financiera realmente comparable, por parte de las entidades que cotizan en todo el mundo.

Los analistas e inversores no pueden comparar directamente los resultados de una entidad con sede en un país con los de sus competidores u homólogos en otros países. Los inversores corren los riesgos de tomar decisiones equivocadas (si «interpretan mal» la información) o de perder una oportunidad de inversión (ya que convertir la información financiera requiere tiempo).

Para las entidades de la mayoría de los países europeos suministrar información financiera que permita una comparación real a nivel internacional de sus resultados financieros es un proceso costoso y adicional al de preparación de la información financiera con arreglo a los PCGA nacionales que exige la legislación aplicable del país correspondiente. Hasta que los datos financieros básicos disponibles de las entidades que operan en los diferentes países no sean comparables, las conclusiones que se alcancen sobre los mismos tendrán un valor cuestionable como base para la toma de decisiones de inversión extranjeras.

Todas estas circunstancias han llevado a los organismos reguladores de los mercados de valores a desarrollar un «pasaporte común» para las emisiones internacionales de valores con objeto de mejorar la comparabilidad de la información financiera y satisfacer las necesidades de los usuarios de la misma. Para poder cumplir con este objetivo uno de los requisitos necesarios era la emisión de normas contables globales de elevada calidad que mejoren la transparencia y comparación de la información financiera que se facilita a los inversores en los mercados internacionales. En la actualidad, las normas contables que gozan de mayor aceptación por parte de las comisiones de valores de los diferentes países son, principalmente, las siguientes:

a) Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) (International Accounting Standards, IAS), actualmente Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (International Financial Reporting Standards, IFRS) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad

10

11

12

(IASC, International Accounting Standards Committee, actualmente denominado IASB, Internacional Accounting Standards Board).

b) Los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (**US GAAP**).

Como regla general, las bolsas de valores admiten, para **emisiones de valores de entidades extran- jeras**, la presentación de estados financieros formulados bajo dichas normas incluyendo, en su
caso, un estado adicional de conciliación del patrimonio neto y de la ganancia o pérdida del
período con las normas contables del país en el que se realiza la emisión y en el cual la entidad
correspondiente está obligada a presentar información financiera con arreglo a PCGA nacionales

Las entidades pueden aplicar las NIC/NIIF para la preparación de información financiera con fines internos propios o cuando pretenden obtener financiación en los mercados internacionales de capital. Pero al hacerlo incurren en un coste adicional ya que normalmente el hecho de preparar información financiera con arreglo a las NIC/NIIF, no exime a las entidades de tener que publicar sus estados financieros con arreglo a sus PCGA nacionales. El coste de esta duplicidad de cuentas ha venido limitando enormemente el uso de las NIC/NIIF. En aquellos países en los que ha estado permitida la utilización de las NIC/NIIF, estas normas se han venido usando de forma generalizada por parte de las entidades que cotizan.

Entendemos que a la hora de considerar el alcance del uso de las NIC/NIIF, conviene señalar que estas Normas no son una opción cómoda. Las NIC/NIIF constituyen un marco riguroso que pretende lograr la obtención de información sólida y de alta calidad susceptible de comparación a nivel internacional. En la gran mayoría de los casos, la conversión desde los PCGA nacionales a las NIC/NIIF no es un proceso fácil, al existir diferencias importantes en áreas clave de las cuentas, tales como las prestaciones post-empleo, los impuestos diferidos, los instrumentos financieros y las combinaciones de negocios, puesto que siempre que hay diferencias, éstas suelen encontrarse en las áreas más complejas de la contabilidad. En la mayoría de los países, el cambio a las NIC/NIIF también conlleva la divulgación de información que anteriormente, bajo el marco de PCGA nacionales, no se publicaba o no se le daba la trascendencia necesaria.

Por otra parte, dada la importancia mundial de los mercados de capital estadounidenses, las US GAAP a menudo se ha considerado una alternativa a las NIC/NIIF como estándares internacionales, especialmente con anterioridad a sucesos de gran relevancia asociados con normas US GAAP. Un pequeño número de entidades europeas aplica US GAAP (aquellas que cotizan tanto en bolsas europeas como en bolsas estadounidenses, así como aquellas que cotizan en los mercados europeos de nuevas tecnologías).

Desde hace varios años, las bolsas de valores norteamericanas están exigiendo a la Stock Exchange Comisión (SEC) que reduzca las exigencias actuales para la emisión de valores por parte de entidades extranjeras con objeto de incrementar las posibilidades de inversión en el país. Actualmente, las entidades extranjeras que quieren realizar emisiones de valores en Estados Unidos pueden formular estados financieros siguiendo las normas US GAAP, las NIC/NIIF o las normas contables del país de origen. En los dos últimos casos, se debe incluir una conciliación del balance, generalmente de los fondos propios, del resultado con US GAAP y de las ganancias por acción, así como notas a los estados financieros requeridas por US GAAP. Por el contrario, las entidades americanas sólo pueden formular estados financieros con arreglo a US GAAP en dichos morreados.

Las NIC/NIIF han contado con un gran **apoyo** durante los últimos años para lograr su aceptación por parte de la comunidad financiera, fundamentalmente a través de las medidas que se resumen a continuación:

- a) En 1988 la Federación Europea de Expertos Contables (FEE) manifestó que los intereses de los usuarios de la información financiera en Europa se satisfacen con la armonización de las normas contables internacionales y con una mayor participación en el IASB.
- b) En 1995 la Comisión Europea manifestó su apoyo al acuerdo IASB/IOSCO y a la adopción de las NIC/NIIF por parte de las entidades multinacionales europeas.
- c) En 1996 el Comité de Contacto de la Comisión Europea indicó que las NIC/NIIF eran compatibles con las Directivas de la Comisión Europea, con muy pocas excepciones.
- d) En 1999 la FEE consideró que se debía permitir a las entidades europeas que adoptaran las NIC/NIIF sin que fuera necesaria una Directiva, y que se debía suprimir la admisión de las normas US GAAP.

Sin embargo, el año 2000 fue decisivo para la presentación de información financiera internacional. El Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, exhortó a la adopción de medidas para mejorar la **comparabilidad de los estados financieros** de las entidades con cotización oficial (ver nº 20 s.).

14

SECCIÓN 2

El papel de la Comisión Europea

Antecedentes

A finales de 1995, la Comisión Europea anunció que abandonaba su proyecto de emisión de unas normas contables europeas. En 1995 la Comisión Europea emitió el informe «Armonización contable: una nueva estrategia frente a la armonización internacional» en el que se fijaba una nueva estrategia a seguir en materia contable consistente en facilitar el acceso a las entidades europeas de ámbito internacional a los mercados internacionales de capital, fomentando el uso de las NIC/NIIF, apoyando al IASB y a la IOSCO. En este informe se manifestaba que:

«El papel de la Comisión, más que ampliar las Directivas existentes, es el de mejorar la situación actual asociando la Comisión con los esfuerzos del IASB y la IOSCO hacia la armonización contable internacional. La Comisión pretende alcanzar este objetivo, impulsando el desarrollo a nivel nacional de las Normas Internacionales de Contabilidad. Recientemente, los gobiernos de Francia y Alemania han manifestado que las entidades multinacionales deben estar preparadas para aplicar las NIC/NIIF en la elaboración de estados financieros consolidados a nivel nacional y multinacional».

En 1998 la Comisión Europea emitió dos comunicaciones («Capital de riesgo: Una clave de la creación de empleo en la Unión Europea» y «Servicios financieros: Establecimiento de un marco de actuación»), que abogaban por el desarrollo de unos mercados europeos de capitales activos y líquidos en beneficio tanto de los emisores como de los inversores.

Posteriormente, en mayo de 1999, la Comisión adoptó un plan de acción para mejorar el mercado único sobre servicios financieros en los siguientes cinco años, que se publicó en el documento «Aplicación del marco para los mercados financieros: Plan de Acción», y en el que se manifestaba que:

«La Información financiera comparable, transparente y fiable es fundamental para un mercado de capitales eficiente e integrado. La ausencia de comparabilidad desalienta la inversión en los mercados debido a la falta de credibilidad en los estados financieros. El Grupo de Política sobre Servicios Financieros manifestó la necesidad de soluciones urgentes para facilitar a las entidades la oportunidad de elaborar estados financieros siguiendo políticas contables uniformes. La emisión de capital no está restringida a la Comunidad Europea, las entidades también necesitan financiación de mercados fuera de las fronteras europeas. Las soluciones para mejorar la comparabilidad pasan por adoptar los desarrollos en las mejores prácticas internacionales. En la coyuntura actual las NIC/NIIF son el mejor reflejo de las mejores prácticas para la aplicación de políticas contables uniformes que sean aceptadas por los mercados de capitales internacionales. Asimismo, las Normas Internacionales de Auditoría (ISA), parecen ser el mínimo que debería cumplirse con el objetivo de facilitar credibilidad a los estados financieros emitidos».

El Consejo Europeo de Lisboa celebrado el 23 y 24 de marzo de 2000 subrayó en sus conclusiones: a) La importancia fundamental de desarrollar un mercado financiero único eficiente y transparente para contribuir a los objetivos generales de la Unión Europea de crecimiento y mayor

b) La necesidad de acelerar la realización del mercado interior de los servicios financieros, fijándose el plazo de 2005 para aplicar el plan de acción en materia de servicios financieros. Entre sus objetivos prioritarios para impulsar un mercado único de valores, el Consejo Europeo de Lisboa mencionó la necesidad de mejorar la comparabilidad de los estados financieros, para lo que la Unión necesitaba unas normas comunes de información financiera. Este Consejo aprobó que la Comisión de la Unión Europea elevara al Consejo y al Parlamento Europeo para su aprobación un Reglamento por el que todos los grupos de empresas cotizadas publicaran sus informes anuales consolidados conforme a las NIC/NIIF.

El 13 de junio de 2000 la Comisión Europea adoptó su comunicación «La Estrategia de la UE en

20

22

materia de información financiera: El camino a seguir», en la que se planteaba:

a) El nuevo camino a seguir.

- b) La infraestructura necesaria para la nueva estrategia contable.
- c) El calendario de aplicación y el período de transición.
- El nuevo camino a seguir que la Unión Europea se planteó en esta comunicación se centró en los siguientes puntos:
- 1. Un solo grupo de normas de información financiera, manifestando que «las normas internacionales de contabilidad ya constituyen un grupo completo y conceptualmente robusto de normas para la información financiera, que debe responder a las necesidades de la comunidad empresarial internacional» y como una de las ventajas de las NIC/NIIF destacaba «que se elaboran dentro de una perspectiva internacional y no están limitadas al ámbito de los Estados Unidos».
- 2. En relación con el **ámbito de aplicación** de las NIC/NIIF proponía exigir a todas las entidades con cotización en mercados regulados de la Unión Europea que elaboraran sus estados financieros consolidados con arreglo a las NIC/NIIF a partir de 2005.
- 3. Planteaba que para las emisiones de valores en la Unión Europea se asegurara «el acceso a los mercados de los Estados Miembro mediante un sistema de registro común basado en información de mercado comparable, incluida la información financiera».
- 24 Respecto de la infraestructura necesaria para esta nueva estrategia contable, la comunicación establecía que:
 - a) Se precisaba de un mecanismo de aprobación en la Unión Europea por el que se supervisara la adopción de nuevas normas e interpretaciones y se confirmara la presunción de que las NIC/NIIF son conformes con las Directivas contables comunitarias. Este mecanismo debería tener una estructura a dos niveles, un nivel técnico y un nivel político. A nivel técnico debería designarse un grupo de expertos altamente cualificados que estaría controlado por el nivel político. Este control debería basarse en los acuerdos institucionales de la Unión Europea; y
 - b) Para hacer respetar las normas se debían considerar los siguientes elementos:
 - La existencia de unas normas contables claras, interpretaciones actualizadas y orientaciones
 - La realización de auditorías legales que aseguren la aplicación exacta y coherente de las normas de contabilidad en los mercados de valores.
 - El ejercicio del control por parte de los supervisores europeos de los mercados de valores.
 - La imposición de sanciones efectivas.

La comunicación proponía que se exigiera a todas las entidades cotizadas en un mercado regulado de la Unión Europea que prepararan sus estados financieros consolidados con arreglo a las NIC/NIIF a partir del 2005. Por último, la comunicación concluía con la invitación por parte de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, entre otros, a aprobar el planteamiento recogido en la comunicación.

25 Por su parte, el 23 de junio de 2000, la Comisión emitió una Recomendación sobre la publicación de información relativa a los instrumentos financieros y otros instrumentos con vistas a completar la información preceptiva en las cuentas anuales y consolidadas de los bancos y otras entidades financieras.

El 27 de septiembre de 2001, el Parlamento Europeo adoptó una nueva Directiva (Dir 2001/65/CEE) (DOCE 283/2001) por la que se modifica la 4ª Directiva sobre cuentas anuales, la 7º Directiva sobre estados financieros consolidados, la Directiva bancaria, la Directiva de Sociedades de seguros y la Directiva sobre revalorización de activos para introducir el método de valoración de determinados instrumentos financieros a valor razonable. El objetivo principal de esta Directiva es facilitar a las sociedades la aplicación completa de las NIC, incluyendo la NIC39 sobre valoración de activos y pasivos financieros.

Finalmente, el 19 de julio de 2002, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron el Rgto CE/1606/2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad. El objetivo del Reglamento es la adopción y aplicación en la Comunidad de las Normas Internacionales de Contabilidad con el fin de armonizar la información financiera para garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros y un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Comunidad y del mercado interior.

El Reglamento define las «Normas Internacionales de Contabilidad» como el conjunto de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las interpretaciones correspondientes, emitidas por el Standards Interpretation Committee (SIC), ahora el International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC), las modificaciones posteriores de dichas normas e interpretaciones correspondientes, así como las futuras normas y las interpretaciones correspondientes que pueda elaborar o aprobar el IASB.

En su artículo 4, el Reglamento establece que, para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las entidades que se rigen por la ley de un Estado miembro elaborarán sus cuentas consolidadas de conformidad con las normas internacionales de contabiglo a las NIC/NIIF; y

lidad si, en la fecha de cierre de su balance, sus valores han sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro. Cada Estado miembro podrá permitir o exigir: a) Que las entidades cotizadas en Bolsa elaboren sus estados financieros individuales con arre-

b) Que las entidades sin cotización oficial elaboren sus estados financieros individuales, consolidados o ambos con arreglo a las NIC/NIIF.

En la adopción de las NIC/NIIF, la Comisión Europea está asistida por un Comité Regulador de la contabilidad (Accounting Regulatory Committte-ARC). La Comisión comunica periódicamente al Comité el estado de los proyectos en curso del IASB y de los documentos relacionados emitidos por el mismo, con el objetivo de coordinar posiciones y facilitar los debates sobre la adopción de normas que puedan dimanar de dichos proyectos y/o documentos.

26

Reglamentos de adopción de Normas Internacionales de Contabilidad

El Reglamento establece que cada Estado miembro podrá permitir que se excluyan de la aplicación de las NIC/NIIF, como máximo hasta 1 de enero de 2007, aquellas entidades cuyos bonos y obligaciones sean sus únicos valores admitidos en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, o aquellas entidades cuyos valores estén admitidos a cotización oficial en un país que no sea miembro de la Comunidad y que para la emisión de dichos valores hayan venido utilizando normas internacionalmente aceptadas a partir de un ejercicio financiero iniciado antes de la publicación del Reglamento.

El 29-9-2003, mediante el Rgto CE/1725/2003, y de conformidad con lo establecido en el Rgto CE/1606/2002, la Comisión Europea adoptó todas las Normas Internacionales de Contabilidad e Interpretaciones (SIC) existentes a 14-9-2002, a excepción de la NIC32 y NIC39 y de las interpretaciones relacionadas con éstas (SIC5, SIC16 y SIC17).

Posteriormente, en relación con la adopción por parte de la Unión Europea de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e Interpretaciones de Normas (SIC y CINIIF), se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) los siguientes Reglamentos:

a) Rgto CE/707/2004 por el que se modifica el Rgto CE/1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Rgto CE/1606/2002 (DOUE 17-4-04), que reemplaza la Interpretación SIC8 por la NIIF1, «Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera».

Mediante este reglamento se adopta la NIIF1 y se suprime la SIC8. Su entrada en vigor se produjo al vigésimo día siguiente al de su publicación en el DOUE.

b) Rgto CE/2086/2004 por el que se modifica el Rgto CE/1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Rgto CE/1606/2002 por lo que se refiere a la inserción de la NIC39 (DOUE 9-12-04).

Mediante este reglamento se adopta la NIC39, a excepción de las disposiciones sobre la aplicación de la opción del valor razonable y de ciertas disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas. Su entrada en vigor se produjo al vigésimo día siguiente al de su publicación en el DOUE y, en todo caso, se aplica a partir del 1-1-2005, a más tardar.

c) Rgto CE/2236/2004 que modifica el Rgto CE/1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002 en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) números 1, 3 a 5, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) números 1, 10, 12, 14, 16 a 19, 22, 27, 28, 31 a 41 y las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 9, 22, 28 y 32 (DOUE

Mediante este reglamento, la UE adopta las NIIF3, 4 y 5, así como las versiones revisadas de las NIC36 y 38 que sustituyen a las adoptadas por el Rgto CE/1725/2003. Adicionalmente, este Reglamento suprime las NIC22 y 35 y las SIC9, 22 y 28.

Su entrada en vigor se produjo el 3-1-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, se aplica a partir del 1-1-2005 a más tardar.

d) Rgto CE/2237/2004 que modifica el Rgto CE/1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002 por lo que se

27 (sigue)

refiere a la NIC32 y a la Interpretación CINIIF1 (interpretación del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera-IFRIC) (DOUE 31-12-04).

Mediante este reglamento se adoptan la NIC32 y la CINIIF1. Su entrada en vigor se produjo el 3-1-2005 (tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, se aplica a partir del 1-1-2005, a más tardar.

e) Rgto CE/2238/2004 que modifica el Rgto CE/1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Rgto CE/1606/2002 en lo relativo a la NIIF1, a las NIC números 1 a 10, 12 a 17, 19 a 24, 27 a 38, 40 y 41 y a las SIC números 1 a 7, 11 a 14, 18 a 27, 30 a 33 (DOUE 31-12-04).

Mediante este reglamento se adoptan las NIC que fueron objeto del «Proyecto de Mejora» del IASB, es decir, NIC1, 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31, 33 y 40. Asimismo, mediante el mencionado reglamento se suprimen la NIC15 y las SIC1, 2, 3, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 30 y 33.

Su entrada en vigor se produjo el 3-1-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, se aplica a partir del 1-1-2005, a más tardar.

 ${\bf f}{\bf j}$ Rgto CE/211/2005 que modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 y 2 y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) números 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39 (DOUE 11-2-05).

Mediante este reglamento se adopta la interpretación NIIF2. Su entrada en vigor se produjo el 14-2-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE).

g) Rgto CE/1073/2005 que modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, en lo que respecta a la Interpretación CINIIF2 (DOUE 8-7-05).

Mediante este reglamento se adopta la interpretación CINIIF2.

Su entrada en vigor se produjo el 11-7-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, se aplicará a cada ejercicio anual que comience a partir del 1-1-2005, a más tardar.

h) Rgto CE/1751/2005 que modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, en lo que respecta a la NIIF1, NIC39 y SIC12 (DOUE 26-10-05).

Mediante este reglamento se adoptan:

- NIC39 (modificación diciembre 2004)-«Transición y reconocimiento inicial de activos financieros y pasivos financieros»; y
- las modificaciones del IFRIC a la SIC12.

Su entrada en vigor se produjo el 29-10-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, se aplica a cada ejercicio anual que comience a partir del 1-1-2005.

i) Rgto CE/1864/2005 por el que se modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, por lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 32 y 39 (DOUE 16-11-05).

Mediante este reglamento la UE adopta NIC39 (modificación junio 2005)-«Opción del valor razonable».

Este reglamento entró en vigor el 19-11-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, se aplica a cada ejercicio anual que comience a partir del 1-1-2005.

j) Rgto CE/1910/2005 por el que se modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 y 6, a las NIC1, 16, 19, 24, 38 y 39 y a las Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 4 y 5 (DOUE 24-11-05).

Con este reglamento la UE adopta: NIIF6, NIC19 (modificación diciembre 2004), CINIIF4 y CINIIF5.

Su entrada en vigor se produjo el 27-11-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, es de aplicación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1-1-2006, a más tardar.

k) Rgto CE/2106/2005 por el que se modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 (DOUE 22-12-05).

Mediante este reglamento se adopta NIC39 (modificación abril 2005)-«Contabilidad de cobertura de flujos de efectivo de transacciones intragrupo previstas».

Su entrada en vigor se produjo el 25-12-2005 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo caso, es de aplicación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1-1-2006, a más tardar

I) Rgto CE/108/2006 por el que se modifica el Rgto CE/1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Rgto CE/1606/2002, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1, 4, 6 y 7, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, 14, 17, 32, 33 y 39 y a la Interpretación (CINIIF) 6 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DOUE 27-1-06)

Con este reglamento la UE adopta:

- modificaciones a la NIIF1 y fundamentos de las conclusiones de la NIIF6;
- NIIF7;
- NIC1 (modificación agosto 2005)-«Información a revelar sobre el capital»;
- modificaciones a la NIC39 y a la NIIF4-«Contratos de garantía financiera»;

Su entrada en vigor se produjo el 30-1-2006 (al tercer día de su publicación en el DOUE) y, en todo

- En los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1-1-2006, a más tardar para las modificaciones a la NIIF1, NIC39 y NIIF4.
- El mismo criterio aplica a la NIIF6. No obstante, si el ejercicio anual comienza en diciembre de 2005, la CINIIF6 aplica a partir de la fecha de inicio del ejercicio anual de 2005 a más tardar.
- En los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1-1-2007, a más tardar, para la NIIF7 y NIC1 (modificación agosto 2005).

Por su parte, la Comisión de las Comunidades Europeas publicó en noviembre de 2003 los comentarios referentes a ciertos artículos del Rgto CE/1606/2002, relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad y de la cuarta Directiva 78/660/CEE, y la séptima Directiva 83/349/CEE sobre contabilidad. Este documento incluye como anexo el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

m) Reglamento (CE) 708/2006 de la Comisión de 8 de mayo de 2006 por el que se modifica el Reglamento (CE) 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 y a la Interpretación (CINIIF) 7 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DOUE de 9 de mayo de 2006).

Con este Reglamento la UE adopta:

- NIC 21 (Modificación diciembre 2005)-«Inversión neta en un negocio en el extranjero»; y
- CINIIF7.

Su fecha de entrada en vigor se produjo al tercer día de su publicación en el DOUE (9 de mayo de 2006) v. en todo caso:

- En la fecha de inicio del ejercicio anual 2006 a más tardar para la CINIIF7, con excepción de las sociedades que inicien su ejercicio en enero o febrero que aplicarán esta Interpretación a partir de la fecha de inicio de su ejercicio anual de 2007.
- · A partir de la fecha de inicio del ejercicio anual 2006 a más tardar para la NIC 21 (Modificación diciembre 2005).

Aplicación de NIC/NIIF adoptadas por la UE

El Rgto CE/1606/2002 prevé que las NIC/NIIF adoptadas por la UE han de ser publicadas en los idiomas oficiales de la Unión Europea en sus respectivos boletines oficiales poco después de su aprobación definitiva por la Comisión. En consecuencia, los Reglamentos que contienen las normas internacionales de contabilidad adoptadas, adquieren su eficacia jurídica en el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), siendo aplicables desde la fecha que el mismo reglamento determine.

Por otra parte, en relación con los borradores de reglamentos con voto favorable en el Comité de Reglamentación Contable (CRC) por los que se adoptan ciertas normas y/o interpretaciones antes del cierre de un ejercicio económico pero que, como consecuencia del propio proceso de adopción establecido en Rgto CE/2513/2002 art.6, se publican en el DOUE después del cierre de dicho ejercicio, el Servicio Jurídico de la Comisión Europea ha respondido a una consulta que se le planteó al respecto, indicando que:

- a) La fecha de entrada en vigor de las NIC/NIIF e Interpretaciones SIC/CINIIF adoptadas por la UE es la recogida en el propio reglamento de la CE que las adopta, y no la fecha de entrada en vigor que se establece en la norma.
- **b)** En el caso de normas o interpretaciones en las que la fecha de entrada en vigor establecida en la propia norma es posterior al cierre de un ejercicio determinado, pero se aconseja su adopción anticipada, la fecha de entrada en vigor del reglamento que la adopta será el ejercicio establecido como última fecha de entrada en vigor en la norma, lo que implica que la norma adoptada se podrá aplicar anticipadamente.
- c) Las normas e interpretaciones adoptadas en reglamentos que se publiquen en el DOUE después del cierre del ejercicio, pero antes de la formulación de las correspondientes cuentas anuales consolidadas, se podrán aplicar para la elaboración de dichas cuentas anuales consolidadas siempre que se permita su adopción anticipada en el reglamento y en la propia norma.

De esta última afirmación se deduce que, todas aquellas normas y/o interpretaciones cuya **primera fase de adopción**, es decir, voto favorable del CRC se haya realizado dentro de este ejercicio, pero que se publiquen en el DOUE después del cierre del mismo y siempre antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas, se podrán aplicar para la elaboración de dichas cuentas anuales consolidadas.

Por último, NIIF1p7 al referirse a las políticas contables que ha de aplicar la entidad en sus **primeras cuentas anuales** elaboradas según las normas internacionales de contabilidad adoptadas, establece que éstas han de cumplir con cada norma adoptada en la fecha de presentación de sus primeras cuentas anuales, que define como el final del último ejercicio cubierto por las cuentas anuales.

SECCIÓN 3

El papel de los organismos reguladores de mercados de valores

A. Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)

En 1989 la International Organisation of Securities Commissions (IOSCO), que agrupa a las comisiones de valores de un amplio número de países para la regulación y vigilancia de los mercados de valores, preparó el informe «International Equity Offers», en el que se puso de manifiesto que las emisiones internacionales de valores se facilitarían significativamente con la emisión de normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas, delegando esta tarea en el consejo del IASC, ahora el IASB.

La delegación de la IOSCO en el IASB para la emisión de unas normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas, aceleró el proyecto de revisión de las NIC, que el IASB finalizó en 1993. Este proyecto surgió por la crítica de las diversas organizaciones internacionales a las múltiples alternativas aceptadas en las NIC que, tras el proceso de revisión, se han reducido significativamente.

En 1993 la IOSCO remitió un escrito al entonces consejo del IASC (IASB) en el que se detallaban cuáles eran los componentes necesarios de unas normas contables razonablemente completas, con el objeto de crear un cuerpo comprensible de principios y normas contables internacionales («The core standars work program») para su adopción por las entidades que decidan realizar emisiones internacionales de valores. En 1994, la IOSCO completó la revisión de las NIC e identificó algunos tratamientos contables no contemplados por ellas, así como las normas que necesitaban un desarrollo adicional. Posteriormente, en julio de 1995, ambos organismos firmaron un acuerdo por el que si, una vez finalizada la revisión de las NIC por parte de la IOSCO, éstas cumplieran con las exigencias de máxima calidad fijadas por el Comité Técnico de la IOSCO, la IOSCO se comprometía a recomendar la adopción de las NIC en las emisiones internacionales de valores

En 1998 la IOSCO emitió una norma internacional sobre desgloses no financieros en emisiones de valores internacionales, con el objeto de armonizar la presentación de la información no financiera que debe ser requerida por sus miembros en las emisiones de valores internacionales. En mayo de 2000, el Grupo de Trabajo nº 1 de la IOSCO («Working Party nº 1 on Multinational Accounting and Disclosure») remitió un informe al Comité Técnico de la IOSCO, tras haber realizado un análisis exhaustivo de las NIC. Como resultado de este informe, el Comité recomendó la utilización de treinta NIC y sus correspondientes interpretaciones para la publicación de estados financieros de entidades multinacionales cotizadas y emisiones de valores, considerando, en su caso, conciliaciones, desgloses adicionales e interpretaciones. Asimismo, el Comité identificó problemas significativos que quedaron pendientes de estudio.

El 17 de mayo de 2000, la IOSCO aprobó y publicó la Resolución «Resolution Concerning the Use of IASC Standards for the Purpose of Faciliting Multinational Securities Offering and Cross-Border Listings», en la que recomendaba a los miembros de la organización que admitan que las entidades extranjeras adopten las NIC en las emisiones de valores, incluyendo, cuando se crea necesario, desgloses adicionales para contemplar determinados tratamientos contables pendientes de desarrollo. Estos desgloses adicionales pueden presentarse como:

- a) Conciliaciones. Conciliaciones de determinados epígrafes con el objeto de mostrar el efecto de aplicar un principio contable distinto a aquel o aquellos establecidos en las NIC.
- b) Notas adicionales. Desgloses en la presentación de los estados financieros o información adicional en las notas.
- c) Interpretaciones. Uso de un tratamiento contable alternativo al establecido en NIC, en aquellos casos en los que la norma no sea clara o no exista un tratamiento contable específico Asimismo, esta Resolución incluyó el concepto de «exenciones» («waivers»). Se establece que, como parte de los requisitos nacionales o regionales, se admita la exención de aspectos particulares de determinadas NIC, sin requerir que el efecto de la norma contable aplicada tenga que considerarse en el proceso de conciliación a las NIC. La intención es que dichas «exenciones» se restrinjan exclusivamente a circunstancias excepcionales, tal es el caso de tratamientos contables aceptados por las NIC que son contrarios a las normas contables nacionales o regionales.

La publicación de esta Resolución, aunque supone presentar determinadas conciliaciones y desgloses adicionales, ya no implica una conciliación plena como la que exige actualmente la SEC (ver nº 40 s.).

En el análisis inicial de las NIC, la IOSCO identificó una serie de aspectos a corregir que incluían:

- a) La necesidad de conciliación con otras normas.
- b) La necesidad de incluir desgloses adicionales.
- c) La aplicación específica de alguna NIC/NIIF puede estar sujeta a interpretaciones.
- d) La «exención» en la aplicación de las NIC/NIIF.
- e) Si bien en la actualidad no requieren conciliación, podría exigirse en el futuro, si la IOSCO evalúa que uno o más países consideran que el asunto no se hubiera tratado satisfactoriamente. Una gran parte de estos aspectos ya se ha tenido en cuenta en el proceso de revisión de las NIC que se ha llevado a cabo y que ha durado más de cuatro años.

Uno de los problemas más significativos derivados de la Resolución de la IOSCO era que la aceptación de las NIC en emisiones internacionales podía suponer determinadas presiones para los organismos emisores de normas contables nacionales de adaptarse a los mismos. Este problema ha quedado solventado con la adopción en la Unión Europea de las NIC a partir del 1 de enero de 2005 para los grupos cotizados en mercados organizados. No obstante, en Estados Unidos esta Resolución puede suponer un perjuicio para las normas existentes, que son formalmente menos permisivas que las NIC, aunque sujetas a una filosofía contable diferenciada y que normalmente exigen incluir más información en los estados financieros.

Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC)

La Securities and Exchange Commission (SEC) considera que para que unas normas internacionales de contabilidad gocen de general aceptación por parte de las comisiones de valores deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

36

40